



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00351

Asunto: Termina proceso desistimiento tácito

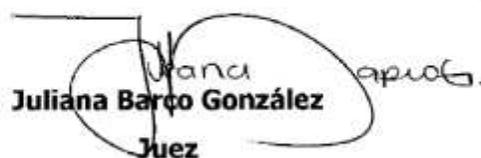
Advierte el Despacho que mediante providencia notificada por estados del pasado 29 de junio del presente año se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de dicho auto se sirviera realizar las diligencias de notificación de la parte demandada, sin embargo, a la fecha no se ha servido proceder de conformidad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas debido a la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
4. Se requiere a la parte actora para que se sirva aportar a la Secretaria del Despacho el título valor objeto de recaudo ejecutivo, para que se inscriba en este la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 20 sep de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c68dad98a46fc4c08bf7b8aa250b0ef5de431ef3cc8229f5cda907113fd38**
Documento generado en 17/09/2021 02:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>